



# Lineamientos de Educación Continua de la Escuela Nacional de Ciencias Forenses



## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.** La educación continua de la Escuela Nacional de Ciencias Forenses (ENaCiF) es una forma educativa diseñada, organizada, sistematizada y programada que forma parte de las funciones sustantivas universitarias de extensión académica y difusión científica.

Tiene la finalidad de complementar la formación curricular, profundizar, y ampliar conocimientos en el área de las ciencias forenses; capacitar y actualizar profesionalmente para contribuir al bienestar y desarrollo individual y social bajo los criterios de calidad, cobertura, accesibilidad, pertinencia y difusión de la cultura con fundamento en los avances científicos y tecnológicos distintivos de la ENaCiF.

Las actividades de educación continua de la ENaCiF están dirigidas a las y los profesionales, técnicos, al estudiantado y al profesorado relacionados con las ciencias forenses, así como al público en general que esté interesado en las ciencias forenses.

**Artículo 2º.** Se consideran actividades de educación continua de la ENaCiF los eventos académicos como congresos, conferencias, cursos, diplomados, seminarios, sesiones académicas, jornadas, talleres, y simposios, más aquellas actividades que el Comité de Educación Continua de la ENaCiF asuma como tales, impartidos fuera del marco curricular de los planes y programas formales, susceptibles o no de adquirir valor en créditos y reconocimiento formal como complemento de la formación académica o profesional.

**Artículo 3º.** Las actividades de educación continua que programe y ofrezca la ENaCiF así como las que se desarrollen fuera de la UNAM o de manera conjunta con instituciones externas, estarán avaladas por la Red de Educación Continua (**REDEC**) a través del Comité de Educación Continua de la ENaCiF. Corresponde al Comité de Educación Continua de la ENaCiF analizar, evaluar de forma periódica, en su caso registrar y dictaminar los programas de educación continua que oferta la ENaCiF. También tiene la encomienda de analizar, y en su caso avalar, los programas que organicen instituciones externas y que apruebe el mismo comité.

**Artículo 4º.** Las actividades de educación continua podrán impartirse en la modalidad presencial, a distancia o mixta y aquellas que los cambios tecnológicos, didácticos y pedagógicos permitan mejorar la calidad y cobertura de la educación continua, en cuyo

caso deberán sujetarse a lo establecido en los Lineamientos que emita el Consejo Asesor del Sistema de Universidad Abierta y Educación a Distancia.

**Artículo 5°.** Las actividades de educación continua podrán organizarse e impartirse en las instalaciones de la ENaCiF o en instalaciones de la UNAM. Estas actividades también se pueden impartir en empresas, instituciones, organismos, asociaciones públicas o privadas, siempre y cuando cumplan con los requisitos técnicos y administrativos que dichas actividades demanden.

**Artículo 6°.** Las actividades de educación continua podrán ser consideradas por el Consejo Técnico de la ENaCiF, como un recurso adicional para complementar las actividades académicas de los planes de estudio formales a nivel pregrado.

Los diplomados de educación continua podrán ser considerados por el Consejo Técnico de la ENaCiF como opción de titulación por la modalidad de ampliación y profundización de conocimientos.

**Artículo 7°.** La ENaCiF otorgará los diplomas o constancias respectivas a las personas que demuestren haber cumplido con los criterios de evaluación establecidos o requisitos equivalentes previstos en cada actividad de educación continua; y los reconocimientos a los académicos y expertos especialistas que presten sus servicios para la realización de las actividades de educación continua.

El formato de los diplomas y constancias deberá ceñirse a lo establecido en el Reglamento del Escudo y Lema de la UNAM, así como a los lineamientos que para tal efecto expida la REDEC.

## CAPÍTULO II

### DEL RESPONSABLE DE EDUCACIÓN CONTINUA DE LA ENaCiF

**Artículo 8°.** La persona Responsable del Área de Educación Continua en la ENaCiF se denominará **Coordinador o Coordinadora**, según corresponda y se designará por la persona titular de la Dirección. El o la Coordinadora de Educación Continua de la ENaCiF presidirá el **Comité de Educación Continua**. El Consejo Técnico de la ENaCiF designará a sus miembros.

La persona en quien recaiga la Coordinación de Educación Continua tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar y presidir al Comité de Educación Continua de la ENaCiF el cual se reunirá al menos una vez al bimestre;

- II. Supervisar la ejecución del diseño, la organización, la programación, la difusión y la evaluación de las actividades aprobadas por el Comité de Educación Continua;
- III. Verificar la pertinencia y calidad de las actividades aprobadas;
- IV. Tener por designada a la persona que fungirá como Responsable Académico de la Actividad (**RAA**);
- V. Invitar a las y los expertos especialistas que impartirán las actividades de educación continua previamente seleccionados por el RRA;
- VI. Aprobar las solicitudes que le sean presentadas para la impartición y desarrollo de actividades de Educación Continua atendiendo a la opinión del Comité de Educación Continua;
- VII. Elaborar el plan de trabajo y el informe anual del área de Educación Continua y presentarlo a las autoridades de la ENaCiF para su conocimiento y validación;
- VIII. Asistir personalmente o a través de la persona que designe a las reuniones ordinarias, extraordinarias y plenarios de la REDEC;
- IX. Realizar en la ENaCiF y las Instituciones de Justicia, de Educación, de Salud, en las asociaciones, colegios, empresas públicas y privadas, las gestiones que sean necesarias para favorecer la realización de actividades de educación continua;
- X. Promover que las actividades de educación continua organizadas por la ENaCiF sean reconocidas mutuamente por los organismos públicos o privados correspondientes como actividades para la certificación y recertificación profesional cumpliendo los requisitos que para tal efecto se determinen;
- XI. En forma conjunta con el Comité, valorar el desarrollo e impacto de las actividades de educación continua y, de ser el caso, sugerir ajustes para una siguiente realización;
- XII. Desarrollar una evaluación periódica cualitativa y cuantitativa de las actividades de educación continua en la ENaCiF;
- XIII. Formular un presupuesto de ingresos y egresos de los diferentes actos académicos en coordinación con el área administrativa;
- XIV. Coordinar la elaboración y actualización mensualmente del catálogo de actividades de educación continua en la REDEC por área de conocimiento y por fecha de inicio.

- XV. Informar a las áreas respectivas sobre el acceso de los participantes con vigencia limitada a la duración de la actividad de educación continua.
- XVI. Firmar los diplomas, constancias y reconocimientos por acreditación, participación y asistencia a las actividades de educación continua.
- XVII. Gestionar el trámite y solicitar la autorización del pago a responsables académicos y profesores de la actividad de educación continua.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS Y LOS RESPONSABLES ACADÉMICOS, PROFESORES, PONENTES, EXPERTOS ESPECIALISTAS, COORDINADORES, ASESORES Y TUTORES DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN CONTINUA.**

**Artículo 9º.** La o el **Responsable Académico de la Actividad** es la persona encargada de la actividad de educación continua, que organiza, preside o presenta a la Coordinación de Educación Continua para su registro o aval académico.

**Artículo 10.** Las funciones básicas de la o el Responsable Académico de la Actividad son:

- I. Elaborar el programa académico, definir sus contenidos, el diseño curricular, planeación, desarrollo, organización, y evaluación de la actividad educativa en conjunto con el profesorado participante.
- II. Verificar que la propuesta académica cumpla con los principios pedagógicos y lineamientos establecidos por la ENaCiF. Además, debe estar alineada con los avances científicos, académicos y técnicos, así como de los principios éticos de la Universidad.
- III. Proponer el perfil académico para ser participante de educación continua del evento académico que organiza y demostrar que los y las participantes de las actividades de educación continua cumplen con los requisitos y perfil de ingreso propuesto y aprobado por el Comité de Educación Continua así como para su permanencia y egreso.
- IV. Coordinar la difusión y promoción de la actividad de educación continua.
- V. Establecer las estrategias didácticas y tecnología educativa necesarias para la instrumentación de la actividad de educación continua.

- VI. Establecer los criterios e instrumentos de evaluación académico administrativos cualitativo y cuantitativo, los cuales deberán ser aplicados para determinar la aprobación y acreditación de la actividad de educación continua de los y las participantes.
- VII. Desempeñar las funciones y tareas académico-administrativas y logísticas que el Comité de Educación Continua considere y que estén orientadas a fortalecer la actividad educativa.

**Artículo 11.** En caso de que la o el Responsable Académico de la Actividad no cumpla con sus funciones y obligaciones, el Comité de Educación Continua podrá removerlo o cancelar el registro o aval de la actividad educativa de educación continua.

**Artículo 12.** La o el Responsable Académico de la Actividad debe designar un profesor o profesora adjunto (a) para colaborar con las actividades de educación continua en la modalidad mixta o a distancia, así como con asesores técnicos para el manejo informático y de comunicaciones.

**Artículo 13.** El profesorado, personas especialistas, asesores y asesoras, tutores y tutoras que impartan actividades de educación continua, deberán ser seleccionados por la persona Responsable Académica de la Actividad y propuestos al Comité de Educación Continua con base en su formación, sus conocimientos, dominio del ámbito de su especialidad, tema a impartir, experiencia, capacitación docente y trayectoria profesional.

**Artículo 14.** Las actividades de educación continua podrán impartirse por personal académico de la UNAM y por profesionales especialistas externos de acuerdo con los instrumentos consensuados que se celebren y al perfil académico acorde a su participación docente.

**Artículo 15.** El profesorado y las personas expertas especialistas que impartan actividades de educación continua podrán ser:

- I. Personal Académico de la ENaCiF o de la UNAM.
- II. Invitados externos: Las y los académicos; así como las y los técnicos; y profesionales de otras instituciones públicas, privadas o independientes con destacada experiencia y conocimientos en los temas a impartir, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 13 de los presentes lineamientos. El personal docente externo no se considera personal académico de carrera de la UNAM y se registrará, en su caso, por el convenio que establezca la institución organizadora del evento o actividad de educación continua.

**Artículo 16.** El personal docente, incluyendo el personal académico de la UNAM y externo, podrán recibir una remuneración por la actividad de Educación Continua desempeñada, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Personal Académico, así como el personal administrativo de acuerdo con los contratos colectivos, contratos individuales y con base en el Reglamento General de Educación Continua de la UNAM y del Reglamento sobre ingresos extraordinarios de la UNAM.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS Y LOS PARTICIPANTES EN ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN CONTINUA**

**Artículo 17.** Las y los participantes de las actividades de Educación Continua deberán cumplir con lo establecido en la Legislación Universitaria y los presentes lineamientos, así como con la normatividad interna de las instituciones en donde se imparta la actividad educativa, cumplir con los requisitos, perfil de ingreso y con la aceptación de la persona Responsable Académica de la Actividad, además de las condiciones específicas en cada actividad educativa.

Desde su inscripción a la actividad de educación continua, las y los participantes aceptan las formas de ingreso, permanencia y evaluación estipuladas en el programa académico, así como las condiciones de ética, conducta, equidad de la UNAM y de la institución sede.

Las y los participantes de las actividades de educación continua de la ENaCiF no se consideran alumnas o alumnos de los planes y programas de estudio formales de la UNAM.

**Artículo 18.** La exención de pago o el otorgamiento de becas a las y los participantes que lo soliciten, estará sujeto a los estatutos, reglamentos y condiciones contractuales en la UNAM, a las políticas de la entidad o dependencia en donde se desarrolle.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN CONTINUA**

**Artículo 19.** El Comité de Educación Continua (**CEC**) estará integrado por la o el **Coordinador** de Educación Continua y dos integrantes más.

- I. La designación de las otras dos personas será por parte del Consejo Técnico a propuesta de la persona Titular de la Dirección y de la o el Coordinador de Educación Continua de la ENaCiF.

- II. Corresponde al Comité de Educación Continua velar por el cumplimiento de los presentes lineamientos y demás normatividad universitaria en la materia.

**Artículo 20.** De la permanencia de las y los integrantes del Comité de Educación Continua:

- I. El periodo de participación de las y los integrantes será por dos años a partir de su designación.
- II. Contarán con la posibilidad de extender su participación por dos años más, para ello tendrán que formalizar por medio de un escrito dirigido a la persona responsable de la dirección de la escuela, su deseo de permanecer por un periodo adicional.

**Artículo 21.** Perfil de las y los integrantes:

- I. Observar y cumplir durante su trayectoria laboral una conducta acorde a los principios y valores universitarios.
- II. Tener un nombramiento vigente como académica o académico o personal de confianza al momento de su designación.
- III. Tener conocimiento sobre capacitación docente.

**Artículo 22.** De las situaciones extraordinarias que se presenten.

El Comité de Educación Continua se reunirá de forma extraordinaria para resolver cualquier eventualidad.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, DIFUSIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN CONTINUA**

**Artículo 23.** Toda actividad académica de educación continua de la ENaCiF deberá planearse bajo los criterios de pertinencia, de los beneficios que reporta, de su contribución a la atención de problemáticas específicas, de calidad en función del rigor académico y metodológico, y de la competencia y trayectoria de las y los expertos especialistas.

Para el registro, programación y difusión de las actividades de educación continua deberá realizarse a través de los formatos autorizados por el Comité de Educación Continua en los tiempos establecidos para tal fin.

**Artículo 24.** La programación y difusión de actividades de educación continua deberán contemplar lo siguiente:

- I. Título de la actividad;
- II. Fecha de la actividad;
- III. Objetivos generales de la actividad;
- IV. Tipo de actividad;
- V. Duración total en horas de la actividad;
- VI. Temario de actividades, responsable y tiempo asignado por tema;
- VII. Nombre de la persona RAA y perfil de las personas expertas o especialistas;
- VIII. Siempre que sea posible, el nombre de las personas expertas especialistas;
- IX. Modalidad de la actividad;
- X. En el caso de la modalidad mixta o a distancia, los medios, requerimientos y mecanismos previstos para la participación;
- XI. Requisitos de ingreso, permanencia y egreso de los participantes;
- XII. Criterios y forma de evaluación, y
- XIII. De ser el caso, la equivalencia en créditos y procedimiento de acreditación estipulados por el Consejo Técnico respectivo para la obtención del reconocimiento con valor curricular.

## **CAPÍTULO VII**

### **EVALUACIÓN EN PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA**

**Artículo 25.** El programa de las actividades de educación continua que contemple la evaluación del o la participante, deberá contener lo siguiente:

- I. Objetivos generales y específicos;
- II. Recursos y materiales didácticos;

- III. Metodología y contenidos;
- IV. Requisitos de ingreso y permanencia de los participantes;
- V. Procedimiento de evaluación y requisitos de aprobación;
- VI. Modalidad de su impartición;
- VII. Duración en horas y su distribución, y
- VIII. De ser el caso, el número de créditos que corresponden a la actividad. Un crédito corresponde a ocho horas de trabajo del o la participante.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DEL AVAL DE LA UNAM A LAS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN CONTINUA DE OTRAS INSTITUCIONES**

**Artículo 26.** Se entiende por aval el reconocimiento académico que la UNAM otorgue a las actividades de educación continua de instituciones externas.

**Artículo 27.** Únicamente las actividades de educación continua programadas, ofertadas o impartidas por instituciones externas que hayan obtenido el aval de la UNAM podrán ostentar dicha garantía académica. La ENaCiF a través de su Comité de Educación Continua podrá otorgar su aval a las actividades impartidas por otras organizaciones, siempre que:

- I. Exista una petición expresa de la parte interesada;
- II. La actividad corresponda al campo de conocimiento de la entidad o dependencia otorgante, y
- III. Se garantice que se cumplirá con los presentes lineamientos de Educación Continua de la ENaCiF.

**Artículo 28.** Las solicitudes de aval deberán dirigirse por escrito al Comité de Educación Continua de la ENaCiF y deberán incluir, al menos, la información siguiente:

- I. Pertinencia de la actividad y relevancia para la ENaCiF;
- II. Objetivo de la actividad;

- III. Descripción de la actividad;
- IV. Necesidades específicas que aborda la actividad;
- V. Público al que va dirigida;
- VI. En su caso, requerimientos de instalaciones, equipos y materiales, y
- VII. Fechas de impartición.

El Comité de Educación Continua entregará por escrito su respuesta a toda solicitud de aval, con el dictamen argumentado.

## **CAPÍTULO IX**

### **GESTIÓN FINANCIERA Y DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS EN ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN CONTINUA**

**Artículo 29.** Las exenciones de pago se otorgarán conforme a los criterios avalados por el Comité de Educación Continua de la ENaCiF y se difundirán a través de los canales autorizados por la ENaCiF.

**Artículo 30.** Para diplomados, cursos, talleres u otras opciones de educación que impliquen el pago de gastos de operación o la obtención de ingresos extraordinarios, la o el Responsable Académico de la Actividad deberá elaborar un presupuesto y cronograma de ingresos y egresos, presentándolo a la persona titular de la Dirección de la ENaCiF para su aprobación, a través de la o el Coordinador Educación Continua. Este presupuesto deberá considerar todos los gastos operativos, incluyendo:

- I. Recursos Humanos: honorarios de expertos especialistas y de la o el Responsable Académico de la Actividad.
- II. Recursos Materiales: consumibles.
- III. Difusión: anuncios en periódicos, carteles, folletos, trípticos.
- IV. Instalaciones y servicios: uso de instalaciones, cafetería, conexión a internet, uso y depreciación de equipo.
- V. Viáticos, hospedaje y alimentos.
- VI. Apoyo para la investigación.

**Artículo 31.** Los ingresos que reciba la ENaCiF por las actividades de educación continua se distribuirán de la siguiente manera:

- I. 20% a la UNAM.
- II. 40% a la ENaCiF, modificable únicamente con autorización expresa del titular de la dirección de la ENaCiF.
- III. 40% Para honorarios y para cubrir gastos operativos, de acuerdo con el presupuesto autorizado, y para el área a la que pertenece la persona Responsable Académica de la Actividad.

**Artículo 32.** Las y los Responsables Académicos de la Actividad podrán utilizar los recursos recaudados por ingresos extraordinarios de la actividad de educación continua una vez que la Secretaría Administrativa confirme su ingreso a la cuenta de la ENaCiF.

**Artículo 33.** La educación continua de la ENaCiF se regirá en lo general por el Reglamento General de Educación Continua de la UNAM, por los presentes lineamientos; en lo procedente, por el Acuerdo mediante el que se adscribe a la Secretaría de Desarrollo Institucional la Red de Educación Continua en la UNAM, y se actualizan sus funciones; y en lo particular por la normatividad y reglamentación interna de la ENaCiF.

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Técnico de la Escuela Nacional de Ciencias Forenses.

APROBADOS POR EL H. CONSEJO TÉCNICO DE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES, EN SU SESIÓN ORDINARIA DEL **27 ENERO DE 2025.**